

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/033/2021**  
**CUADERNO AUXILIAR**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**  
**SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** YASMÍN ARRIAGA TORRES, CANDIDATA POR EL PARTIDO MORENA A SINDICATURA PROPIETARIA 2 EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

**DENUNCIADOS:** PÁGINA DIGITAL, Y/O RESPONSABLE DE CONTENIDO DIGITAL "EL RING DE GUERRERO", EDITOR Y DIRECTOR DEL SEMANARIO ¿NO QUE NO? COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA, JOSE LUIS GONZÁLEZ CUEVAS; Y EL C. MARCO ANTONIO LEYVA MENA.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A LOS DENUNCIADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL.**

Por este medio, con fundamento en los artículos 53, 54 y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a los denunciados y al público en general, que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **catorce de junio del año en curso**, emitió el acuerdo de medidas cautelares **040/CQD/14-06-2021** dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“

**ACUERDO 040/CQD/14-06-2021**

**QUE EMITE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE IEPC/CCE/PES/033/2021, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA Y/O DENUNCIA PLANTEADA POR LA C. YASMÍN ARRIAGA TORRES, EN CONTRA DEL C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUEVAS, EDITOR Y DIRECTOR DEL SEMANARIO ¿NO QUE NO? COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA, Y EL C. MARCO ANTONIO LEYVA MENA, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.**

**RESULTANDO**

**I. INICIO DE PROCESO ELECTORAL.** El Consejo General de este Instituto, decretó el inicio del proceso electoral 2020-2021, el nueve de septiembre de dos mil veinte.

**II. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA.** El siete de mayo de la presente anualidad, en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la C. Yasmín Arriaga Torres, presentó escrito de queja y/o denuncia en contra de la página digital y/o responsable del contenido digital “el Ring de Guerrero”; el C. José Luis González Cuevas, editor y director del semanario ¿No que no?, comunicación estratégica; y el C. Marco Antonio Leyva Mena; por presuntos actos que podrían configurar Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.

En su escrito, la promovente denunció publicaciones de la red social Facebook, en las cuales hacen actos de calumnia, difamación, discriminación y estereotipos de género que afectan a su parecer su persona y su familia.

**III. RADICACIÓN, PREVENCIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** Mediante acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso se previno a la denunciante para que proporcionara los domicilios de los denunciados, asimismo se ordenaron las siguientes medidas preliminares de investigación:

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO O ACCIÓN SOLICITADA
UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.	<p>Realice la inspección en los siguientes sitios, links o vínculos de internet siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://scontent.fcvj1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.0-9/120447012_16646339880386899_7392769053799868158_o.jpg?nc_cat=104&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_ohc=HJOEZdG5OiUAX_wG2Bj&amp;nc_ht=scontent.fcvj1-1.fna&amp;oh=e535129e70a37eea4efd1b19b891ef05&amp;oe=5FB308DC">https://scontent.fcvj1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.0-9/120447012_16646339880386899_7392769053799868158_o.jpg?nc_cat=104&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_ohc=HJOEZdG5OiUAX_wG2Bj&amp;nc_ht=scontent.fcvj1-1.fna&amp;oh=e535129e70a37eea4efd1b19b891ef05&amp;oe=5FB308DC</a></li> <li>• <a href="https://www.facebook.com/El-Ring-de-Guerrero-926399170877644">https://www.facebook.com/El-Ring-de-Guerrero-926399170877644</a></li> <li>• <a href="https://fb.watch/4ZLur_5SYu/">https://fb.watch/4ZLur_5SYu/</a></li> </ul>

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/033/2021  
CUADERNO AUXILIAR**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=430881978176236&amp;external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+de+guerrero">https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=430881978176236&amp;external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+de+guerrero</a></li> <li>• <a href="https://fb.watch/4ZLTvYs36i/">https://fb.watch/4ZLTvYs36i/</a></li> <li>• <a href="https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=3876860555702910&amp;external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+de+guerrero">https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=3876860555702910&amp;external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+de+guerrero</a></li> <li>• <a href="https://scontent-gro1-2.xx.fbcdn.net/v/t10.6435-0/p180x540/172836311_1827494807434738_5992113633204274331_n.jpg?nc_cat=109&amp;ccb=1-3&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_eui2=AeE7LEfbnizB3fbuO7PLenH2Pyzix4pMjY_LOLHikzKOE-tFcFb5vLRrEkYNRUkFzItBNyP2zh5oQuqS81fRsN&amp;nc_o=3eEABhqBZLsAX8Ue1gc&amp;nc_ht=scontent-gro1-2.xx&amp;tp=6&amp;oh=b47b10b1871c1c4bb96127ca1cb054ff&amp;oe=60A1BDF1">https://scontent-gro1-2.xx.fbcdn.net/v/t10.6435-0/p180x540/172836311_1827494807434738_5992113633204274331_n.jpg?nc_cat=109&amp;ccb=1-3&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_eui2=AeE7LEfbnizB3fbuO7PLenH2Pyzix4pMjY_LOLHikzKOE-tFcFb5vLRrEkYNRUkFzItBNyP2zh5oQuqS81fRsN&amp;nc_o=3eEABhqBZLsAX8Ue1gc&amp;nc_ht=scontent-gro1-2.xx&amp;tp=6&amp;oh=b47b10b1871c1c4bb96127ca1cb054ff&amp;oe=60A1BDF1</a></li> <li>• <a href="https://www.facebook.com/noquenoguerrero/photos/a.1707079696230864/2872710699667752/?cft[0]=AZVmc1kftca1Me_AYxOT05LctRfgJ97gVD6YbCmNrEA-kkL8dx5ApcvpMPpJPWcTXqdCS-60wzC_Pt2mgwwLNBcDhVpmroJiwDK4s9w6bJB6D-oVnad4-LLJ-tOcWJ3_sZYhhuUBCVqDzJAqRDdHDK&amp;tn=EH-R">https://www.facebook.com/noquenoguerrero/photos/a.1707079696230864/2872710699667752/?cft[0]=AZVmc1kftca1Me_AYxOT05LctRfgJ97gVD6YbCmNrEA-kkL8dx5ApcvpMPpJPWcTXqdCS-60wzC_Pt2mgwwLNBcDhVpmroJiwDK4s9w6bJB6D-oVnad4-LLJ-tOcWJ3_sZYhhuUBCVqDzJAqRDdHDK&amp;tn=EH-R</a></li> <li>• <a href="https://ahoraquerrero.mx/antonio-gaspar-un-ambicioso-pretende-que-su-esposa-sea-candidata-por-el-pt-morena-senala-marco-leyva">https://ahoraquerrero.mx/antonio-gaspar-un-ambicioso-pretende-que-su-esposa-sea-candidata-por-el-pt-morena-senala-marco-leyva</a></li> </ul>
<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.</p>	<p>Para que informará:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La calidad con la que se ostenta la ciudadana Yasmín Arriaga Torres, en el proceso electoral 2020-2021, asimismo, remitir copias certificadas de lo solicitado.</li> </ol>

**IV. MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** Mediante acuerdo de fecha doce de mayo del año en curso se tuvo por recibido el desahogo de requerimiento signado por el Licenciado Víctor Manuel Rojas Guillermo, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mediante el cual remite el Acta Circunstanciada 052, asimismo, el desahogo de requerimiento signado por el Licenciado Alberto Granda Villalba, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, mediante el que anexó copia certificada del Formato de Solicitud de Registro Candidaturas para Integración de Ayuntamiento del Partido MORENA, así también, el escrito de desahogo de prevención por la denunciante C. Yasmín

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/033/2021  
CUADERNO AUXILIAR

Arriaga Torres, además, se ordenaron las siguientes medidas preliminares de investigación:

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO O ACCIÓN SOLICITADA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN GUERRERO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p>Proporcione el domicilio de los siguientes ciudadanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marco Antonio Leyva Mena.</li> <li>• José Luis González Cuevas.</li> </ul>
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE LE DE VISTA A LA POLICÍA CIBERNÉTICA	<p>Inspeccione los links o vínculos de internet siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://scontent.fcvj1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.0-9/120447012_16646339880386899_7392769053799868158_o.jpg?nc_cat=104&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_ohc=HJOEZdG5OiUAX_wG2Bj&amp;nc_ht=scontent.fcvj1-1.fna&amp;oh=e535129e70a37eea4efd1b19b891ef05&amp;oe=5FB308DC">https://scontent.fcvj1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.0-9/120447012_16646339880386899_7392769053799868158_o.jpg?nc_cat=104&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_ohc=HJOEZdG5OiUAX_wG2Bj&amp;nc_ht=scontent.fcvj1-1.fna&amp;oh=e535129e70a37eea4efd1b19b891ef05&amp;oe=5FB308DC</a></li> <li>• <a href="https://www.facebook.com/El-Ring-de-Guerrero-926399170877644">https://www.facebook.com/El-Ring-de-Guerrero-926399170877644</a></li> <li>• <a href="https://fb.watch/4ZLur_5SYu/">https://fb.watch/4ZLur_5SYu/</a></li> <li>• <a href="https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=430881978176236&amp;external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+de+guerrero">https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=430881978176236&amp;external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+de+guerrero</a></li> <li>• <a href="https://fb.watch/4ZLTvYs36i/">https://fb.watch/4ZLTvYs36i/</a></li> <li>• <a href="https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=3876860555702910&amp;external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+de+guerrero">https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=3876860555702910&amp;external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+de+guerrero</a></li> <li>• <a href="https://scontent-gro1-2.xx.fbcdn.net/v/t10.6435-0/p180x540/172836311_1827494807434738_5992113633204274331_n.jpg?nc_cat=109&amp;ccb=1-3&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_eui2=AeE7LEfbnizB3fBuO7PLenhH2P_yzix4pMyjY_LOLHikzKOE-tFcFb5vLRrEkYNRUKfZltBNyP2zh5oQuqS81fRsN&amp;nc_ohc=3eEABhgBZLSAX8Ue1gc&amp;nc_ht=scontent-gro1-2.xx&amp;tp=6&amp;oh=b47b10b1871c1c4bb96127ca1cb054ff&amp;oe=60A1BDF1">https://scontent-gro1-2.xx.fbcdn.net/v/t10.6435-0/p180x540/172836311_1827494807434738_5992113633204274331_n.jpg?nc_cat=109&amp;ccb=1-3&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_eui2=AeE7LEfbnizB3fBuO7PLenhH2P_yzix4pMyjY_LOLHikzKOE-tFcFb5vLRrEkYNRUKfZltBNyP2zh5oQuqS81fRsN&amp;nc_ohc=3eEABhgBZLSAX8Ue1gc&amp;nc_ht=scontent-gro1-2.xx&amp;tp=6&amp;oh=b47b10b1871c1c4bb96127ca1cb054ff&amp;oe=60A1BDF1</a></li> <li>• <a href="https://www.facebook.com/noquenoguerrero/photos/a.1707079696230864/2872710699667752/?cft[0]=AZVmc1kftca1Me_AY_xOT05LctRfqJ97gVD6YbCmNrEA-kkL8dx5ApcvpMPpJPWcTXgdCS-60wzC_Pt2mgwwLNBcDhVpmroJiwDK4s9w6bJB6D-oVnad4-LLJ-tOcWJ3_sZYhhuUBCVqDzJAqRDdHDK&amp;tn=EH-R">https://www.facebook.com/noquenoguerrero/photos/a.1707079696230864/2872710699667752/?cft[0]=AZVmc1kftca1Me_AY_xOT05LctRfqJ97gVD6YbCmNrEA-kkL8dx5ApcvpMPpJPWcTXgdCS-60wzC_Pt2mgwwLNBcDhVpmroJiwDK4s9w6bJB6D-oVnad4-LLJ-tOcWJ3_sZYhhuUBCVqDzJAqRDdHDK&amp;tn=EH-R</a></li> <li>• <a href="https://ahoraquerrero.mx/antonio-gaspar-un-ambicioso-pretende-que-su-esposa-sea-candidata-por-el-pt-morena-senala-marco-leyva">https://ahoraquerrero.mx/antonio-gaspar-un-ambicioso-pretende-que-su-esposa-sea-candidata-por-el-pt-morena-senala-marco-leyva</a></li> </ul> <p>Lo anterior con la finalidad de que haga constar que dichos links o vínculos de internet no fueron viciados, así como la búsqueda de datos, obtención de indicios de quién o quiénes administran las páginas “<b>El ring de Guerrero</b>” y “<b>¿No qué no?</b>”, y asimismo, de acuerdo a su ámbito de competencia elimine la publicación denunciada que genera a decir de la denunciante Violencia Política en Razón de Género.</p>

Asimismo, se ordenó agregar copia certificada del acuerdo 135/SE/23-04-2021 y anexos, dicho documento obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.

**V. MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año en curso se tuvo por recibido el desahogo de requerimiento signado por el Licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Guerrero, además, se ordenó un segundo requerimiento a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero:

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO O ACCIÓN SOLICITADA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE LE DE VISTA A LA POLICÍA CIBERNÉTICA	<p>Inspeccione los links o vínculos de internet siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://scontent.fcvj1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.0-9/120447012_16646339880386899_7392769053799868158_o.jpg?nc_cat=104&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_ohc=HJOEZdG5OiUAX_wG2Bj&amp;nc_ht=scontent.fcvj1-1.fna&amp;oh=e535129e70a37eea4efd1b19b891ef05&amp;oe=5FB308DC">https://scontent.fcvj1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.0-9/120447012_16646339880386899_7392769053799868158_o.jpg?nc_cat=104&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_ohc=HJOEZdG5OiUAX_wG2Bj&amp;nc_ht=scontent.fcvj1-1.fna&amp;oh=e535129e70a37eea4efd1b19b891ef05&amp;oe=5FB308DC</a></li> <li>• <a href="https://www.facebook.com/El-Ring-de-Guerrero-926399170877644">https://www.facebook.com/El-Ring-de-Guerrero-926399170877644</a></li> <li>• <a href="https://fb.watch/4ZLur_5SYu/">https://fb.watch/4ZLur_5SYu/</a></li> <li>• <a href="https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=430881978176236&amp;external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+de+guerrero">https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=430881978176236&amp;external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+de+guerrero</a></li> <li>• <a href="https://fb.watch/4ZLTvYs36i/">https://fb.watch/4ZLTvYs36i/</a></li> <li>• <a href="https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=3876860555702910&amp;external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+de+guerrero">https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=3876860555702910&amp;external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+de+guerrero</a></li> <li>• <a href="https://scontent-gro1-2.xx.fbcdn.net/v/t10.6435-0/p180x540/172836311_1827494807434738_5992113633204274331_n.jpg?nc_cat=109&amp;ccb=1-3&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_eui2=AeE7LEfbnizB3fbuO7PLenhH2P_yzix4pMyjY_LOLHikzKOE-tFcFb5vLRrEkYNRUKFzltBNyP2zh5oQuqS81fRsN&amp;nc_ohc=3eEABhgBZLsAX8Ue1gc&amp;nc_ht=scontent-gro1-2.xx&amp;tp=6&amp;oh=b47b10b1871c1c4bb96127ca1cb054ff&amp;oe=60A1BDF1">https://scontent-gro1-2.xx.fbcdn.net/v/t10.6435-0/p180x540/172836311_1827494807434738_5992113633204274331_n.jpg?nc_cat=109&amp;ccb=1-3&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_eui2=AeE7LEfbnizB3fbuO7PLenhH2P_yzix4pMyjY_LOLHikzKOE-tFcFb5vLRrEkYNRUKFzltBNyP2zh5oQuqS81fRsN&amp;nc_ohc=3eEABhgBZLsAX8Ue1gc&amp;nc_ht=scontent-gro1-2.xx&amp;tp=6&amp;oh=b47b10b1871c1c4bb96127ca1cb054ff&amp;oe=60A1BDF1</a></li> <li>• <a href="https://www.facebook.com/noquenoguerrero/photos/a.1707079696230864/2872710699667752/?cft[0]=AZVmc1kftca1Me_AYxOT05LctRfgJ97gVD6YbCmNrEA-kkL8dx5ApcvpMPpJPWcTXgdCS-60wzC_Pt2mgwwLNBCDhVpmroJiwDK4s9w6bJB6D-oVnad4-LLJ-tOcWJ3_sZYhhuUBCVqDzJAgRDdHDK&amp;tn=EH-R">https://www.facebook.com/noquenoguerrero/photos/a.1707079696230864/2872710699667752/?cft[0]=AZVmc1kftca1Me_AYxOT05LctRfgJ97gVD6YbCmNrEA-kkL8dx5ApcvpMPpJPWcTXgdCS-60wzC_Pt2mgwwLNBCDhVpmroJiwDK4s9w6bJB6D-oVnad4-LLJ-tOcWJ3_sZYhhuUBCVqDzJAgRDdHDK&amp;tn=EH-R</a></li> <li>• <a href="https://ahoraguerrero.mx/antonio-gaspar-un-ambicioso-pretende-que-su-esposa-sea-candidata-por-el-pt-morena-senala-marco-leyva">https://ahoraguerrero.mx/antonio-gaspar-un-ambicioso-pretende-que-su-esposa-sea-candidata-por-el-pt-morena-senala-marco-leyva</a></li> </ul> <p>Lo anterior con la finalidad de que haga constar que dichos links o vínculos de internet no fueron viciados, así como la búsqueda de datos, obtención de indicios de quién o quiénes administran las páginas “<b>El Ring de Guerrero</b>” y “<b>¿No qué no?</b>”, y, asimismo, de acuerdo a su ámbito de competencia elimine la publicación denunciada que genera a decir de la denunciante Violencia Política en Razón de Género.</p>

--	--

**V. MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo del año en curso se tuvo por recibido el desahogo de requerimiento signado por el Insp. Jefe Antonio Carlos Herrera Justo, Jefe de la Unidad Técnica de la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, además, se ordenó requerirle información a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero:

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO O ACCIÓN SOLICITADA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE LE DE VISTA A LA POLICÍA CIBERNÉTICA	Remita la información que haya obtenido respecto de quién o quiénes administran las páginas "El Ring de Guerrero" y "¿No qué no?". Asimismo, proporcione los datos para que esta autoridad pueda requerir también a la empresa Facebook información respecto de las páginas denunciadas

**VI. MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** Mediante acuerdo de fecha cinco de junio del año en curso se tuvo por recibido el desahogo de requerimiento signado por el Insp. Jefe Antonio Carlos Herrera Justo, Jefe de la Unidad Técnica de la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, además, se ordenó requerirle información a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero:

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO O ACCIÓN SOLICITADA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE LE DE VISTA A LA POLICÍA CIBERNÉTICA	Remita los avances del caso 6110476 de Facebook respecto de quién o quiénes administran las páginas "El ring de Guerrero" y "¿No qué no?", o en su caso, señale su imposibilidad para el desahogo del requerimiento solicitado sobre quién o quiénes administran las páginas "El ring de Guerrero" y "¿No qué no?".

**VII.** El trece de junio de dos mil veintiuno, la autoridad instructora emitió un acuerdo a través del cual, se concluyó con el desahogo de las medidas de investigación preliminar y consideró que en autos obraban elementos suficientes para continuar con el cauce legal del procedimiento y al no desprenderse causales notorias o evidentes de improcedencia, se **admitió** a trámite la queja y/o denuncia planteada y se ordenó el emplazamiento a los CC. José Luis González Cuevas y Marco Antonio Leyva Mena, por presuntos

actos que podrían configurar Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, asimismo, se fijó fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo que respecta al, administrador y/o administradores de la página digital y/o responsable de contenido digital “El Ring de Guerrero”, no se obtuvo información para poder emplazarlo a este Procedimiento Especial Sancionador.

### **VIII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

Mediante diverso trece de junio de dos mil veintiuno, dictado en el cuaderno auxiliar del expediente IEPC/CCE/PES/033/2021, se ordenó la elaboración del proyecto de acuerdo de medidas cautelares, así como su posterior remisión a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que resultara conducente.

### **CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es competente para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, de conformidad con lo estatuido en los artículos 438 Bis, 441 segundo párrafo y 443 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 75, 79 y 122 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, los cuales esencialmente facultan a la aludida Comisión para dictar medidas cautelares que permitan lograr el cese de los actos o hechos que puedan constituir una infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o bien, evitar que se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque las medidas cautelares se solicitan con base en posibles actos que pudieran configurar violencia política en razón de género,

**II. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.** Como se ha señalado previamente, la promovente denunció medularmente la existencia de presuntos actos que podrían configurar violencia política en razón de género,

basados en publicaciones de la red social Facebook, en las cuales hacen actos de calumnia, difamación, discriminación y estereotipos de género que afectan a su parecer su persona y su familia.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

#### **A) Medios de prueba ofrecidos por la denunciante:**

[...]

1. **LA TESTIMONIAL.** *En términos del artículo 461, párrafo 4º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se ofrece la prueba testimonial de las CC. Yolanda Domínguez Flores, María de Jesús Martínez Hernández, Rosario Montes de Oca y Vania Teresa Ramírez Solís (quiénes están en la disposición de comparecer conforme a la ley, cuando sus testimonios sean requeridos). Con esta prueba pretendo acreditar que las personas denunciadas han ejercido Violencia Política en razón de género en contra de mi persona, así como lo narro en el apartado de hechos de la presente demanda, consistente en que el día 11 de septiembre de 2020, se percataron que en las noticias vertidas en la página digital el Ring de Guerrero de la Red Social Facebook, se hizo público un fotomontaje realizado con una de mis fotografías con un encabezado que de manera textual escribieron: "Primero ayudo a GasPEOR Ahora toca ayudar a la segunda no importa el partido", y con un texto de pie de foto: "DOS Mujeres UN CAMINO". Y que los días 11 y 15 de marzo de este año 2021, esta página filtro y publico contenido de audio personal con una fotografía de mi persona, acompañada de las frases: "Yazmín Arriaga destapa a Toño GasPEOR" y "La novela sigue", así como una publicación del día 13 de abril de este mismo año 2021, consistente en una fotografía de mi persona junto a Antonio Gaspar Beltrán, con el encabezado: "Por amor a Chilpancingo Toño Gaspar Yazmín Arriaga", ¡AMBICIÓN SIN FRENO! Y sobre mi imagen "Candidata a Síndica por el partido de enfrente, morena", con el pie de foto: Que bonita familia!!*

*En términos del mismo artículo 461, párrafo 4º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se ofrece la prueba testimonial de las CC Yolanda Domínguez Flores, María de Jesús Martínez Hernández, Rosario Montes de Oca y Vania Teresa Ramírez Solís Para acreditar la Violencia Política en Razón de Género ejercida por el Editor y Director del Semanario ¿No qué no? Comunicación Estratégica por publicaciones de fecha 19 de marzo de 2021, con encabezado: "Filtran lista de aspirantes a diputados locales de Morena en Guerrero" Aseguran que esposa del alcalde capitalino compró candidatura en el distrito 02, "Fuentes revelan que pagó 2 millones de 3 que le pedían".*

*De igual manera pretendo acreditar con el testimonio de las testigos arriba citadas que el día 30 de septiembre de 2020 en la Red Social del Portal de noticias AHORA Guerrero.mx se publicó y les consta la difusión de una nota con encabezado: Antonio Gaspar "un ambicioso", pretende que su esposa sea candidata por el PT-Morena, señala Marco Leyva. Un texto firmado por*

*la redacción y retomado de las publicaciones de página de la red social Facebook del mismo Marco Leyva Mena.*

[...]

2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Se ofrece:

*Anexo A) Liga de fotomontaje realizado con una fotografía de mi persona con un encabezado que de manera textual escribieron: "Primero ayuda a GasPEOR Ahora toca ayudar a la segunda no importa el partido", y con un texto de pie de foto: "Dos Mujeres UN CAMINO".*

[https://scontent.fcvj1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.0-9/120447012\\_16646339880386899\\_7392769053799868158\\_o.jpg?nc\\_cat=104&nc\\_sid=8bfeb9&nc\\_ohc=HJOEZdG5OiUAX\\_wG2Bj&nc\\_ht=scontent.fcvj1-1.fna&oh=e535129e70a37eea4efd1b19b891ef05&oe=5FB308DC](https://scontent.fcvj1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.0-9/120447012_16646339880386899_7392769053799868158_o.jpg?nc_cat=104&nc_sid=8bfeb9&nc_ohc=HJOEZdG5OiUAX_wG2Bj&nc_ht=scontent.fcvj1-1.fna&oh=e535129e70a37eea4efd1b19b891ef05&oe=5FB308DC)

*Anexo B) Captura de fotomontaje realizado con una fotografía de mi persona con un encabezado que de manera textual escribieron: "Primero ayuda a GasPEOR Ahora toca ayudar a la segunda no importa el partido", y con un texto de pie de foto: "Dos Mujeres UN CAMINO".*

*Anexo C) Liga de la página digital "El Ring de Guerrero"*

<https://www.facebook.com/El-Ring-de-Guerrero-926399170877644>

*Anexo D) Ligas de las publicaciones de fecha 11 y 15 de marzo del año 2021, donde se hizo público indebidamente material de audio personal, que va acompañado de fotografías, vinculando una con otra las frases: "Yazmin Arraga destapa a Toño GasPEOR" y "La novela sigue"*

[https://fb.watch/4ZLur\\_5SYu/](https://fb.watch/4ZLur_5SYu/)

[https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=430881978176236&external\\_log\\_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&q=El+ring+de+guerrero](https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=430881978176236&external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&q=El+ring+de+guerrero)

<https://fb.watch/4ZLTvYs36i/>

[https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=3876860555702910&external\\_log\\_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-](https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=3876860555702910&external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&q=El+ring+de+guerrero)

[4d5d431974e4&q=El+ring+de+guerrero](https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=3876860555702910&external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&q=El+ring+de+guerrero)

*Anexo E) Liga de la publicación del día 13 de abril de 2021 consistente en una fotografía de mi persona junto a Antonio Gaspar Beltrán. con el encabezado: "Por amor a Chilpancingo Taño Gaspar Yazrnín Arriaga" AMBICIÓN SIN FRENO! Y sobre mi imagen "Candidata a Síndica por el partido de enfrenté, morena", con el pie de foto: Que bonita familia!!*

[https://scontent-gro1-2.xx.fbcdn.net/v/t10.6435-](https://scontent-gro1-2.xx.fbcdn.net/v/t10.6435-0/p180x540/172836311_1827494807434738_5992113633204274331_n.jpg)

[0/p180x540/172836311\\_1827494807434738\\_5992113633204274331\\_n.jpg](https://scontent-gro1-2.xx.fbcdn.net/v/t10.6435-0/p180x540/172836311_1827494807434738_5992113633204274331_n.jpg)

[?\\_nc\\_cat=109&ccb=1-](#)

[3&\\_nc\\_sid=8bfeb9&\\_nc\\_eui2=AeE7LEfbnizB3fbuO7PLenhH2Pyzix4pMyjY  
LOLHikzKOE-](#)

[tFcFb5vLRrEkYNRUKFzItBNyP2zh5oQuqS81fRsN&\\_nc\\_ohc=3eEABhgBZL  
sAX8Ue1gc&\\_nc\\_ht=scontent-gro1-](#)

[2.xx&tp=6&oh=b47b10b1871c1c4bb96127ca1cb054ff&oe=60A1BDF1](#)

Anexo F) Capturas de las publicaciones de fecha 11 y 15 de marzo del año 2021, donde se hizo público indebidamente material de audio personal, que va acompañado de fotografías de mi persona, vinculando con una y otra las frases: "Yazmin Arriaga destapa a Toño GasPEOR" y "La novela sigue"

[...]

Anexo G) Capturas del día 13 de abril de 2021 donde publican una fotografía de mi persona junto a Antonio Gaspar Beltrán, con el encabezado: "Por amor a Chilpancingo Toño Gaspar Yazmín Arriaga", ¡AMBICIÓN SIN FRENO! Y sobre mi imagen "Candidata a Síndica por el partido de enfrente, morena", con el pie de foto; Que bonita familia!!

[...]

Anexo H) Liga de publicación de la página digital del Semanario ¿No qué no? Comunicación Estratégica con fecha 19 de marzo de 2021, con encabezado; "Filtran lista de aspirantes a diputados locales de Morena en Guerrero", "Aseguran que esposa del alcalde capitalino compró candidatura en el distrito 02, "Fuentes revelan que pagó 2 millones de 3 que le pedían".

[...]

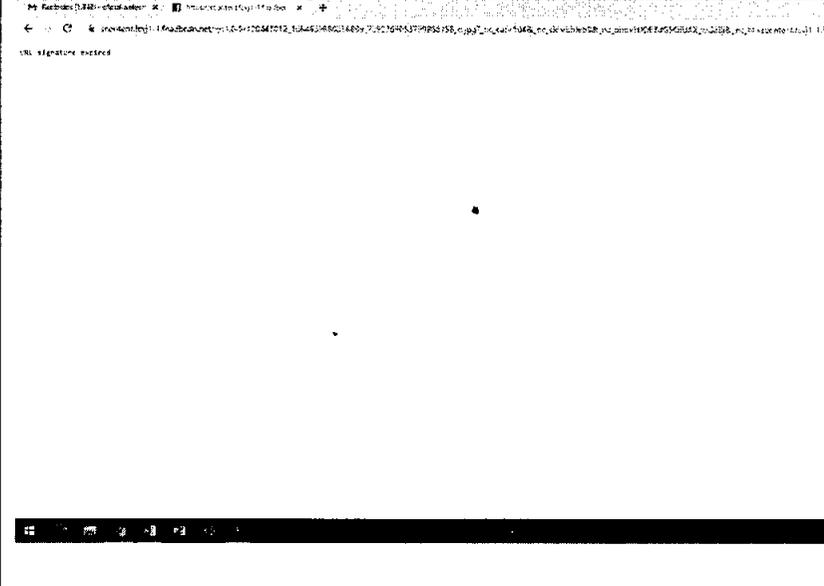
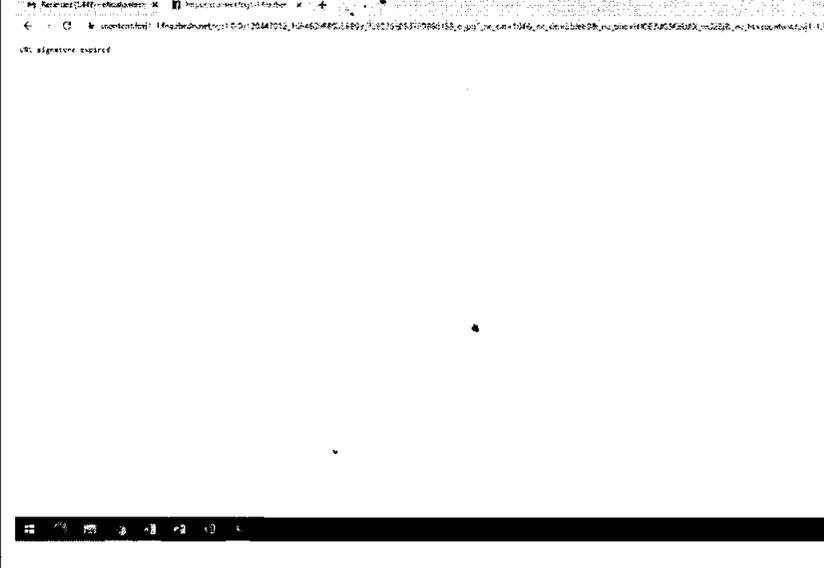
- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Soy una mujer con una trayectoria de trabajo de más de 20 años en el ámbito público, egresada de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, originaria del Municipio de Acapulco, desde muy joven me traslade a esta Ciudad Capital donde termine mis estudios, e inicie mi carrera laboral en el año de 1999 como Directora de Vinculación Académica y Programas Especiales de la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado, en el año 2004 fui nombrada Subsecretaria de la Juventud del Gobierno de Guerrero, fungí como Asesora del Cabildo Municipal de Eduardo Neri en el año 2006, fui Regidora electa de Obras Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo en el trienio 2008-2012. mi último encargo lo desarrolle como Presidenta Honorífica del DIF Municipal de Chilpancingo en el periodo 2018-2020, esta labor me dio la oportunidad de estar cerca de los grupos más vulnerables de Chilpancingo, de realizar un trabajo con enfoque humanista, equitativo, cercano a la gente, me permitió identificar las problemáticas que más nos aquejan a las mujeres, la Violencia,

*la desigualdad, la falta de oportunidades económicas, y el acceso a la justicia, por ello quiero ser congruente con esta realidad que vivimos, y tener la valentía de denunciar todo tipo de violencia y luchar porque nuestros derechos sean respetados.*

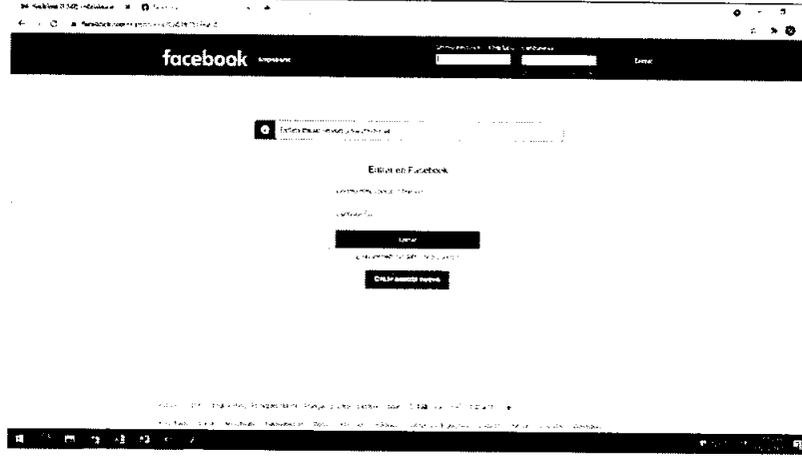
[...]

**Medios de prueba recabados por la autoridad instructora:**

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta Circunstanciada 052, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/052/2021, mediante la cual, el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto realizó la inspección de nueve links o vínculos de internet.

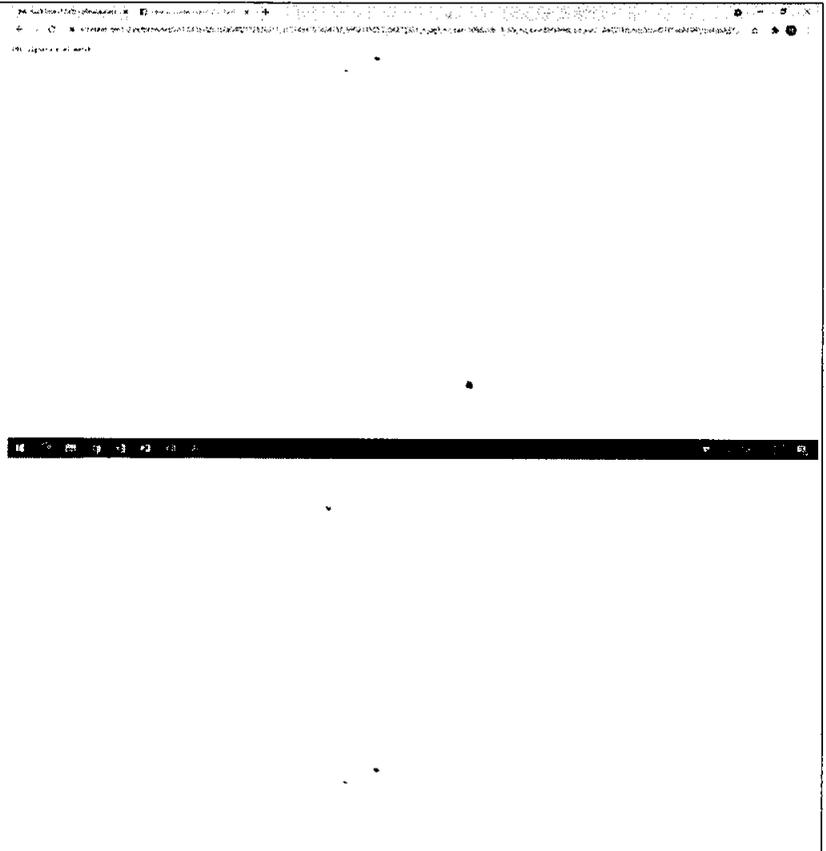
Lins o vínculo de internet inspeccionado:	Respuesta:
<p><a href="https://scontent.fcvj1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.0-9/120447012_16646339880386899_7392769053799868158_o.jpg?nc_cat=104&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_ohc=HJOEZdG5OiUAX_wG2Bj&amp;nc_ht=scontent.fcvj1-1.fna&amp;oh=e535129e70a37ee_a4efd1b19b891ef05&amp;oe=5FB308DC">https://scontent.fcvj1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.0-9/120447012_16646339880386899_7392769053799868158_o.jpg?nc_cat=104&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_ohc=HJOEZdG5OiUAX_wG2Bj&amp;nc_ht=scontent.fcvj1-1.fna&amp;oh=e535129e70a37ee_a4efd1b19b891ef05&amp;oe=5FB308DC</a></p>	
<p><a href="https://www.facebook.com/El-Ring-de-Guerrero-926399170877644">https://www.facebook.com/El-Ring-de-Guerrero-926399170877644</a></p>	

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/033/2021**  
**CUADERNO AUXILIAR**

<p><a href="https://fb.watch/4ZLur_5SYu/">https://fb.watch/4ZLur_5SYu/</a></p>	 A screenshot of the Facebook login page. The page is in Spanish and shows the 'facebook' logo at the top. Below the logo, there are fields for 'Correo electrónico, nombre de usuario o número de teléfono' and 'Contraseña'. There are buttons for 'Entrar' and 'Crear nueva cuenta'. The page is displayed in a browser window with a dark theme.
<p><a href="https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=430881978176236&amp;external_log_id89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+d+e+querrero">https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=430881978176236&amp;external_log_id89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+d+e+querrero</a></p>	 A screenshot of the Facebook login page, identical to the first one. It shows the 'facebook' logo, login fields, and buttons for 'Entrar' and 'Crear nueva cuenta'.
<p><a href="https://fb.watch/4ZLTvYs36i/">https://fb.watch/4ZLTvYs36i/</a></p>	 A screenshot of the Facebook login page, identical to the previous ones. It shows the 'facebook' logo, login fields, and buttons for 'Entrar' and 'Crear nueva cuenta'.
<p><a href="https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=3876860555702910&amp;external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+d+e+querrero">https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=3876860555702910&amp;external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+d+e+querrero</a></p>	 A screenshot of the Facebook login page, identical to the previous ones. It shows the 'facebook' logo, login fields, and buttons for 'Entrar' and 'Crear nueva cuenta'.

[https://scontent-gro1-2.xx.fbcdn.net/v/t10.6435-0/p180x540/172836311\\_1827494807434738\\_5992113633204274331\\_n.jpg?nc\\_cat=109&ccb=1-3&nc\\_sid=8bfeb9&nc\\_eui2=AeE7LEfbnizB3fbuO7PLenH2Pyzix4pMyjY\\_LOLHikzKOE-tFcFb5vLRrEKYNRUKFzItBNyP2zh5oQuqS81fRsN&nc\\_ohc=3eEABhqBZLsAX8Ue1gc&nc\\_ht=scontent-gro1-2.xx&tp=6&oh=b47b10b1871c1c4bb96127ca1cb054ff&oe=60A1BDF1](https://scontent-gro1-2.xx.fbcdn.net/v/t10.6435-0/p180x540/172836311_1827494807434738_5992113633204274331_n.jpg?nc_cat=109&ccb=1-3&nc_sid=8bfeb9&nc_eui2=AeE7LEfbnizB3fbuO7PLenH2Pyzix4pMyjY_LOLHikzKOE-tFcFb5vLRrEKYNRUKFzItBNyP2zh5oQuqS81fRsN&nc_ohc=3eEABhqBZLsAX8Ue1gc&nc_ht=scontent-gro1-2.xx&tp=6&oh=b47b10b1871c1c4bb96127ca1cb054ff&oe=60A1BDF1)

[https://www.facebook.com/noquenoguerrero/photos/a.1707079696230864/2872710699667752/?cft\[0\]=AZVmc1kftca1Me\\_AYxOT05LctRfgJ97gVD6YbCmNrEA-kkL8dx5ApcvpMPpJPWcTXgdCS-60wzC\\_Pt2mgwwLNBcDhVp mroJiwDK4s9w6bJB6D-oVnad4 -LLJ-tOcWJ3\\_sZYhhuUBCVqDzJAqRDdHDK&tn=EH-R](https://www.facebook.com/noquenoguerrero/photos/a.1707079696230864/2872710699667752/?cft[0]=AZVmc1kftca1Me_AYxOT05LctRfgJ97gVD6YbCmNrEA-kkL8dx5ApcvpMPpJPWcTXgdCS-60wzC_Pt2mgwwLNBcDhVp mroJiwDK4s9w6bJB6D-oVnad4 -LLJ-tOcWJ3_sZYhhuUBCVqDzJAqRDdHDK&tn=EH-R)



*“Se observan los textos que dicen lo siguiente: “¿No qué no? Comunicación estratégica”, “19 de marzo”, “Filtran lista de aspirantes a diputados locales de Morena en Guerrero. \*Aseguran que esposa del alcalde capitalino, compró candidatura en el Distrito 02. \*Fuentes revelan que pagó 2 millones de 3 que le pedían. Félix Salgado y Salomón Jara, beneficiaron al hermano de Ricardo Monreal y a Beatriz Mojica Morga, priistas y perredistas que no tienen ningún vínculo con el partido. Aunque el aspirantes a la gubernatura de Guerrero Félix Salgado Macedonio y el senador Salomón J...”, “Ver más”; “6.65 comentarios”, “17 veces compartida”, “Montserrat Flores, Vamos con #YAT”; seguidamente, en la parte inferior, se observa los textos que dice: “Descubre más novedades de ¿No qué no? Comunicación estratégica.”*

<https://ahoraguerrero.mx/antonio-gaspar-un-ambicioso-pretende-que-su-esposa-sea-candidata-por-el-pt-morena-senala-marco-leyva>



*“Se observa el título del texto siguiente: “Antonio Gaspar “un ambicioso” pretende que su esposa sea candidata por el PT-Morena, señala marcos Leyva”, “Por redacción septiembre 30, 2020”; bajo dicho texto se observa una imagen con en la que se visualiza a dos personas, una del sexo femenino, tez clara, cabello castaño, ojos rasgados, nariz regular, boca grande, viste blusa color blanca, la persona del sexo masculino de tez morena, cabello negro, ojos regulares nariz grande y boca regular, viste camisa color blanco y sujeta un micrófono en la mano izquierda, y a quien se le observa con el brazo derecho sobre la espalda de la persona del sexo femenino,, asimismo, en la imagen se observa el emblema con el texto que dice: “AHORA GUERRERO.MX”; bajo la imagen antes descrita, se observa los textos que dicen lo siguiente: “El expresidente municipal de Chilpancingo, Marco Antonio Leyva Mena, dedicó un par de párrafos de un artículo personal, para hablar sobre algunos de los temas que en últimas fechas ha sido el tema central en la agenda del municipio; el caos en Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo. No obstante, también habló sobre un “acto de talento” del primer edil, que consistiría en impulsar a su esposa, Yasmín Arriaga, quien desde otro partido político (presuntamente el Partido del Trabajo), buscaría ser candidata de una futura alianza Morena-PT. “Que la esposa del Presidente se cambió a otro partido para que en la alianza con morena le den a ella en la candidatura. Demasiado “acto de talento”, más enrollado que el queso oaxaqueño. Lo único claro es su*

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/033/2021  
CUADERNO AUXILIAR**

	<p><i>ambición”, indicó. También, sugirió dar fin a las protestas por parte de trabajadores de la CAPACH (las cuales culminaron ayer) y poder dotar de agua a la capital de Guerrero. Respecto al tema de los trabajadores, el expresidente municipal priista, recordó que él, durante su mandato, logró dar un incremento del 19 y 15% al salario, durante el primer año de gobierno; el segundo fue de hasta el 12%. “Adelantamos despensas y no dejamos de pagar bonos a los trabajadores. Las cuotas sindicales se atrasaban, pero las pagábamos. Reconocimos primero la condición de antigüedad para dar las bases. Siempre dialogamos”, manifestó el exedil. Y es que, en días pasados, el secretario general del SUSPEG, David Martínez Mastache, acusó a la administración del perredista Antonio Gaspar, de no haber dado ni un peso de cuotas sindicales en lo que va de su administración, además de otros adeudos. Finalmente, Leyva Mena, manifestó que esa fue su historia con los trabajadores del municipio, cuando estuvo al frente de la administración municipal; “el actual Presidente contará la suya algún día”.</i></p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS** Consistente en copias certificadas consistentes en: 1) solicitud de registro de candidaturas para integración de Ayuntamientos de MORENA; 2) acuerdo 135/SE/23-04-2021 y anexos.
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el informe del ciudadano Alberto Granda Villalba, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, del que se desprende que el Partido Político MORENA, postulo a la ciudadana Yasmin Arriaga Torres, al cargo de propietaria a la segunda sindicatura del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

<b>Información requerida:</b>	<b>Respuesta:</b>
Informe la calidad con la que se ostenta la ciudadana Yasmín Arriaga Torres, en el proceso electoral 2020-2021, asimismo remitir copias certificadas de lo solicitado.	El Partido Político Morena, postuló a ciudadana Yasmín Arriaga Torres, al cargo de propietaria a la Segunda Sindicatura del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

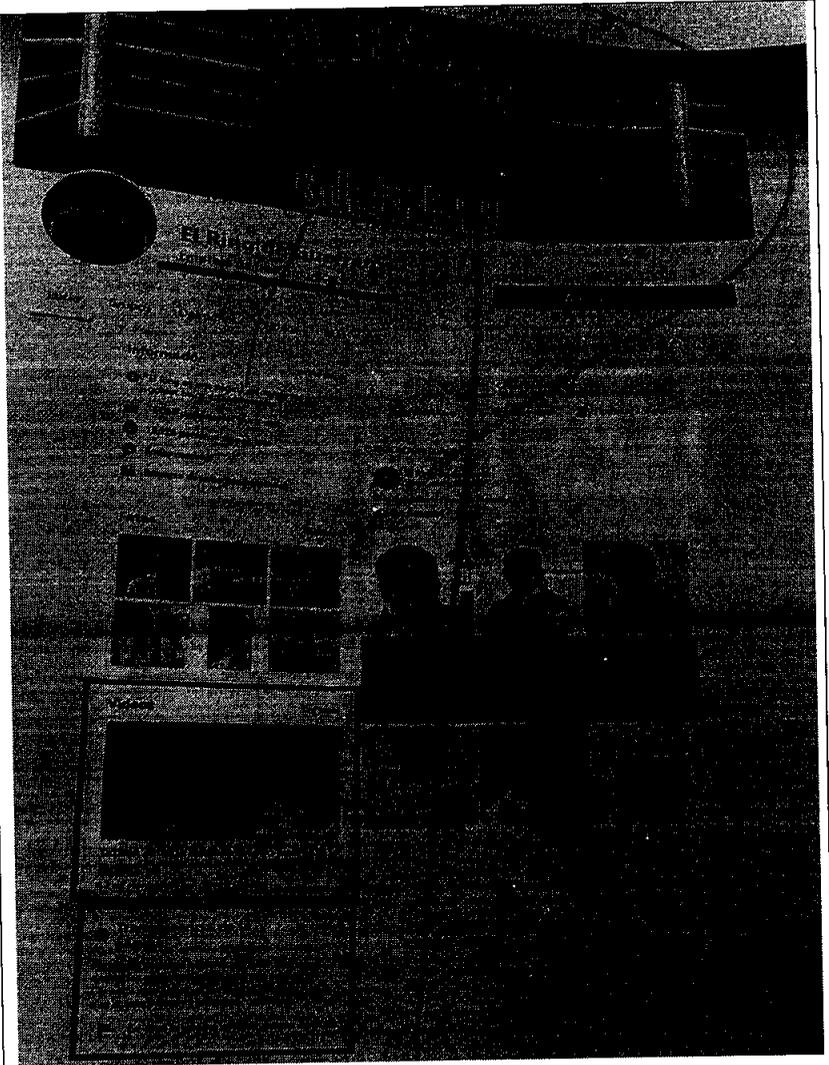
4. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el informe del Licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, en el que señala el domicilio de los ciudadanos José Luis González Cuevas y Marco Antonio Leyva Mena.

Información requerida:	Respuesta:
Proporcione el domicilio de los siguientes ciudadanos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marco Antonio Leyva Mena.</li> <li>• José Luis González Cuevas.</li> </ul>	Proporcionó los domicilios solicitados, ubicados en Chilpancingo, Guerrero.

**5. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en los informes de la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Publica del Estado de Guerrero, en el que se inspeccionó los links, o vínculos de internet denunciados, asimismo en el que no fue posible desahogar quién es el administrador o administradores de la página "***El ring de Guerrero***".

Lins o vínculo de internet inspeccionado:	Respuesta:
<a href="https://scontent.fcvj1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.0-9/120447012_16646339880386899_7392769053799868158_o.jpg?nc_cat=104&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_ohc=HJOEZdG5OiUAX_wG2Bj&amp;nc_ht=scontent.fcvj1-1.fna&amp;oh=e535129e70a37eea4efd1b19b891ef05&amp;oe=5FB308DC">https://scontent.fcvj1-1.fna.fbcdn.net/v/t1.0-9/120447012_16646339880386899_7392769053799868158_o.jpg?nc_cat=104&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_ohc=HJOEZdG5OiUAX_wG2Bj&amp;nc_ht=scontent.fcvj1-1.fna&amp;oh=e535129e70a37eea4efd1b19b891ef05&amp;oe=5FB308DC</a>	<i>"La publicacion ya expiró por lo que no es posible obtener algun tipo de informacion al respecto."</i>

<https://www.facebook.com/El-Ring-de-Guerrero-926399170877644>



[https://fb.watch/4ZLur\\_5SYu/](https://fb.watch/4ZLur_5SYu/)



El Ring de Guerrero · Seguir

11 de marzo · 🌐

Yazmín Arriaga destapa a Toño GasPEOR. ... Ver más



👍 Me gusta    💬 Comentar    ➦ Compartir

👤 112 · 26 comentarios · 8.5 mil reproducciones

<p><a href="https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=430881978176236&amp;external_log_id89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+d e+guerrero">https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=430881978176236&amp;external_log_id89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+d e+guerrero</a></p>	<p></p> <p>El Ring de Guerrero · Seguir 11 de marzo · 🌐 Yazmín Arriaga destapa a Toño GasPEOR. ... Ver más</p> <p>Me gusta Comentar Compartir 112 · 26 comentarios · 3.5 mil likes</p>
<p><a href="https://fb.watch/4ZLTvYs36i/">https://fb.watch/4ZLTvYs36i/</a></p>	<p></p> <p>El Ring de Guerrero · Seguir 15 de marzo · 🌐 La novela sigue 🎬</p> <p>Me gusta Comentar Compartir 20 · 279 reproducciones</p>
<p><a href="https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=3876860555702910&amp;external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+d e+guerrero">https://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=3876860555702910&amp;external_log_id=89c2f501-621e-412f-8d5f-4d5d431974e4&amp;q=El+ring+d e+guerrero</a></p>	<p></p> <p>El Ring de Guerrero · Seguir 15 de marzo · 🌐 La novela sigue 🎬</p> <p>Me gusta Comentar Compartir 20 · 279 reproducciones</p>
<p><a href="https://scontent-gro1-2.xx.fbcdn.net/v/t10.6435-0/p180x540/172836311_182">https://scontent-gro1-2.xx.fbcdn.net/v/t10.6435-0/p180x540/172836311_182</a></p>	<p><i>"No es posible acceder al sitio debido a que probablemente le enlace proporcionado ha tenido un error o la publicación ya fue eliminada".</i></p>

<p><a href="https://www.facebook.com/7494807434738_5992113633204274331_n.jpg?nc_cat=109&amp;ccb=1-3&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_eui2=AeE7LEfbnizB3fbuO7PLenH2Pyzix4pMyjY_LOLHikzKOE-tFcFb5vLRrEkYNRUKFztBNyP2zh5oQuqS81fRsN&amp;nc_ohc=3eEABhqBZLSAX8Ue1gc&amp;nc_ht=scontent-gro1-2.xx&amp;tp=6&amp;oh=b47b10b1871c1c4bb96127ca1cb054ff&amp;oe=60A1BDF1">7494807434738_5992113633204274331_n.jpg?nc_cat=109&amp;ccb=1-3&amp;nc_sid=8bfeb9&amp;nc_eui2=AeE7LEfbnizB3fbuO7PLenH2Pyzix4pMyjY_LOLHikzKOE-tFcFb5vLRrEkYNRUKFztBNyP2zh5oQuqS81fRsN&amp;nc_ohc=3eEABhqBZLSAX8Ue1gc&amp;nc_ht=scontent-gro1-2.xx&amp;tp=6&amp;oh=b47b10b1871c1c4bb96127ca1cb054ff&amp;oe=60A1BDF1</a></p>	
<p><a href="https://www.facebook.com/uenoguerrero/photos/a.1707079696230864/2872710699667752/?cft[0]=AZVmc1kftca1Me_AYxOT05LctRfqJ97gVD6YbCmNrEA-kkL8dx5ApcvpMPpJPWcTXgdCS-60wzC_Pt2mgwwLNBcDhVp mroJiwDK4s9w6bJB6D-oVnad4_-LLJ-tOcWJ3_sZYhhuUBCVqDzJAgRDdHDK&amp;tn=EH-R">https://www.facebook.com/uenoguerrero/photos/a.1707079696230864/2872710699667752/?cft[0]=AZVmc1kftca1Me_AYxOT05LctRfqJ97gVD6YbCmNrEA-kkL8dx5ApcvpMPpJPWcTXgdCS-60wzC_Pt2mgwwLNBcDhVp mroJiwDK4s9w6bJB6D-oVnad4_-LLJ-tOcWJ3_sZYhhuUBCVqDzJAgRDdHDK&amp;tn=EH-R</a></p>	
<p><a href="https://ahoraguerrero.mx/antonio-gaspar-un-ambicioso-pretende-que-su-esposa-sea-candidata-por-el-pt-morena-senala-marco-leyva">https://ahoraguerrero.mx/antonio-gaspar-un-ambicioso-pretende-que-su-esposa-sea-candidata-por-el-pt-morena-senala-marco-leyva</a></p>	<p><i>“Actualmente ya no esta disponible, por lo que no es posible obtener información relevante a esta investigación”.</i></p>

**III. CUESTION PREVIA.** Previamente a estudiar la procedencia de las medidas de protección solicitadas por la quejosa, es conveniente destacar que, para revisar este asunto, esta Comisión de Quejas y Denuncias lo hará con perspectiva de género, dado que la actora señala que se cometió Violencia Política por Razón de Género en su contra<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Esto, atendiendo a la tesis aislada 1a. CLX/2015 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro **DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN** (consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, mayo de 2015 [dos mil quince], tomo I, página 431).

**A) Marco normativo.**

**1. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**

***Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la  
Violencia contra la Mujer.***

***Artículo 5.***

*Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.*

***Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.***

***Artículo II.***

*Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.*

***Artículo III.***

*Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.*

***Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de  
Discriminación contra la Mujer.***

***Artículo 7***

*Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; ...*

***Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.***

***ARTÍCULO 20 Bis***

*La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera*

*pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.*

*Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.*

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

#### **Artículo 442 Bis.**

1. *La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:*

- a) *Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;*
- b) *Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;*
- c) *Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;*
- d) *Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;*
- e) *Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y*
- f) *Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.*

#### **Artículo 474 Bis.**

...

9. *Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales Electorales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.*

### **Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero.**

**ARTÍCULO 2.** *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

...

*XXVI. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

**ARTÍCULO 405 Bis.**

*La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes*

*• conductas:*

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;*
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;*
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;*
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa, incompleta o imprecisa para impedir su registro;*
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;*
- f) Cualesquiera otra acción que lesionen o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.*

*Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador y serán sancionadas en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda.*

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, 4, primer párrafo, 6, 35, 41 apartado D, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 7 inciso a) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 20 Bis, 20 Ter, 27, 30, 31 y 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2, fracción IV, 4, párrafo primero, 5, 7, párrafo primero, fracciones I, XXIV y XXVI, 10, 18, 61, párrafo 1, fracción II y 120 de la Ley General de Víctimas; 442, inciso f), 442 Bis, 463 Bis y 474 Bis, numeral 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, fracción XXVI y 443 Bis de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, se concluye que la violencia política contra las mujeres en razón de género, comprende toda acción u omisión, incluida la tolerancia,

basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, además, cabe señalar que puede manifestarse de cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (psicológica, física, patrimonial, económica, sexual o cualquier otra análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres), la cual puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Al respecto, resulta ilustrativa, la jurisprudencia 48/2016, de rubro: ***“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”***.

Asimismo, es importante puntualizar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 21/2018, de rubro: ***“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”***, estableció los elementos necesarios para identificar cuando se está en presencia de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política en contra de una mujer por razón de género; a saber:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;

2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Por último, es importante subrayar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 405 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las quejas o denuncias por violencia política contras las mujeres en razón de género, presentadas tanto dentro como fuera del proceso electoral se sustanciaran a través del Procedimiento Especial Sancionador.

En ese sentido, de las porciones normativas preinsertas es factible inferir que dicho marco normativo tiene el objetivo de evitar que a las mujeres, ya sean servidoras públicas, candidatas a algún puesto de elección popular o se desenvuelvan en el ámbito político-electoral, cualquiera que fuera el puesto que ocupen, se les vulnere su derecho a un ambiente libre de violencia política, es decir, se pretende evitar el menoscabo de reconocimiento en el ámbito, primordialmente aunque no exclusivo, de su desempeño en un cargo público mediante una carga discriminatoria.

Asimismo, de los tratados internacionales de la materia, en principio se reconoce que las personas son iguales en dignidad y derechos, por lo que cuando una persona ejerce violencia de cualquier tipo en contra de otra, rompe con la esencia del derecho de igualdad.

La perspectiva de género es la metodología y mecanismo para estudiar las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres.

Juzgar con esta perspectiva implica reconocer la situación de desventaja particular en la cual históricamente se han encontrado las mujeres<sup>2</sup> -aunque no necesariamente está presente en todos los casos-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente existe en torno a la posición y rol que debieran asumir, como una cuestión inevitable e implícita a su sexo<sup>3</sup>.

Así, la perspectiva de género obliga a las personas juzgadoras y a las autoridades administrativas con funciones materialmente jurisdiccionales a incorporar en los procesos administrativos o jurisdiccionales un análisis de los posibles sesgos de desequilibrio que, de manera implícita o explícita, puedan estar contenidos en la ley o en el acto impugnado<sup>4</sup>.

El Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad<sup>5</sup> de la SCJN, es un instrumento que permite identificar y evaluar las circunstancias estructurales que perpetúan las violaciones a los derechos humanos en virtud de la identidad sexo-genérica de las personas.

Además, señala que juzgar con perspectiva de género implica tener cuidado especial al estudiar los "tratamientos jurídicos diferenciados" en un conflicto, pues es necesario determinar si tal diferencia es objetiva y razonable o si, por el contrario, es injustificada e implica una vulneración a los derechos de alguna persona por razón de género.

Para ello, propone estudiar si dicho trato diferenciado (i) implica la existencia subyacente de algún rol o estereotipo de género, (ii) encuadra en alguna categoría sospechosa o (iii) tiene por objeto o resultado, el impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, ejercicio o goce -en condiciones de igualdad- de los derechos humanos.

La aplicación de dicha metodología en un caso concreto según el

---

<sup>2</sup> La perspectiva de género, como método analítico, debe aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres"; lo que fue establecido en la tesis 1a. LXXIX/2015 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de rubro **IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS** (consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 15, febrero de 2015 [dos mil quince], página 1397).

<sup>3</sup> De acuerdo a la tesis aislada 1a. XXVII/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte con el rubro **JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN** (consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 40, marzo de 2017 [dos mil diecisiete], tomo I, página 443).

<sup>4</sup> Así fue establecido por la Sala Superior al resolver el juicio SUP-JDC-1619/2016.

<sup>5</sup> Publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2015 (dos mil quince) y consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/registro/formulario/protocolo-para-juzgar-con-perspe>

Protocolo SCJN, sucede en diversas fases del proceso:

- **De manera previa o inicial:** es necesaria su aplicación para estudiar si es necesario otorgar medidas de protección y la admisibilidad del asunto.
- **En el estudio:** impacta el análisis de los hechos, la materia probatoria y la determinación del derecho aplicable.
- **En la resolución:** implica una argumentación jurídica especial y de ser procedente, la reparación del daño.

Así, por lo que se refiere a la fase previa o inicial, cuando una autoridad tenga conocimiento de hechos de peligro en la integridad y vida de una víctima, se deben adoptar medidas necesarias para evitar alguna lesión o daño.<sup>6</sup>

En ese sentido, y de un análisis integral a la denuncia planteada se advierte que a consideración de la denunciante Yasmín Arriaga Torres, el acto que constituye Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, son las publicaciones de la red social Facebook, en las cuales a su consideración hacen actos de calumnia, difamación, discriminación y estereotipos de género que afectan a su parecer su persona y su familia, asimismo señala que dichas publicaciones la ponen en riesgo a ella junto con su familia, al ser blanco de otros delitos del crimen organizado por aseverar con su narrativa que posee sumas importantes de dinero como para comprar una candidatura.

#### IV. CONCLUSIONES PRELIMINARES.

Relatado lo anterior, en específico los hechos narrados por la quejosa en su escrito de queja, permite vislumbrar de manera preliminar que su integridad física no se encuentra en riesgo, ya que no se advierten hechos que atenten contra la misma, esto es así, ya que de las constancias que obran en autos no se desprende que esté en riesgo o peligro inminente la vida de la denunciante, ni de su familia, en virtud de que no obra en autos prueba alguna que represente una amenaza contra la vida o la integridad de la denunciante, lo anterior con independencia de que, será en el momento procesal que la autoridad jurisdiccional determine la existencia o no de las infracciones atribuidas a los denunciados, en ese sentido conviene destacar las siguientes conclusiones preliminares:

<sup>6</sup> Artículo 40 de la Ley General de Víctimas.

- La ciudadana Yasmin Arriaga Torres, es candidata al cargo de propietaria a la Segunda Sindicatura del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el partido político MORENA.
- En el Acta Circunstanciada 052, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/052/2021 se hizo constar la existencia de 2 de 9 de los sitios, links o vínculos de internet inspeccionados.
- En el Informe de la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero se hizo constar 6 de las 9 publicaciones denunciadas.

## **V. ANÁLISIS DE RIESGO**

Cabe destacar, que la ciudadana denunciante, en su escrito inicial de denuncia, menciona que las publicaciones denunciadas, en específico la que dice: “yo pagué 2 millones de 3 que me pedían”, la cual ha dicho de la denunciante la pone en riesgo, exponiéndola junto con su familia a ser blanco de otros delitos del crimen organizado por aseverar con su narrativa que posee sumas importantes de dinero como para comprar una candidatura.

Ahora bien, precisado lo anterior, se advierte que de los hechos narrados por la quejosa no se advierte afectación alguna a la integridad física, ya que no se advierten hechos que atenten contra la misma, esto es así, ya que de las constancias que obran en autos no se desprende que esté en riesgo o peligro inminente la vida de la denunciante, en las mismas no obra amenaza por partes de los denunciados, por lo que, previo al análisis de la procedencia o no de las medidas de protección cuando una autoridad se encuentra ante una solicitud de órdenes de protección debe:

i) Analizar los riesgos que corre la víctima para poder generar un plan acorde con las necesidades de protección, lo que involucra que, de ser pertinente, se realicen diversas diligencias.

Dependiendo del caso, tomando en cuenta la situación de la parte denunciante y a partir de la urgencia intrínseca de las medidas, es la propia autoridad que recibe la solicitud quien tiene que llevar a cabo tal análisis.

ii) En caso de adoptar las medidas solicitadas, justificar su necesidad y urgencia, esto es, analizar las circunstancias que podrían derivar en un daño grave de difícil reparación a derechos como la vida, la integridad personal y la libertad.

iii) Actuar con una debida diligencia en aras de que la autoridad facultada resuelva lo correspondiente respecto a la adopción de medidas, por lo que el dictado debe ser con prontitud y solo por el tiempo necesario para que la autoridad facultada para ello se pronuncie.

iv) Analizar a qué autoridades estatales debe vincularse para efecto de que coadyuven con este órgano administrativo electoral en los casos en que deba garantizarse de manera preventiva la integridad de las mujeres que dicen ser víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Como se advierte, es necesario diseñar una metodología que se haga cargo de las particularidades derivadas del ejercicio de los derechos político-electorales, y que, a su vez, permita evaluar los riesgos que corre una víctima y, a partir de ello, generar un plan de protección adecuado a fin de que las medidas adoptadas sean eficaces.

Desde luego, esta metodología debe hacerse cargo de la opinión de quien solicita las medidas, lo que no implica trasladarle la responsabilidad de delinearlas, sino atender la problemática acorde a su situación particular.

En los términos relatados, esta Comisión de Quejas y Denuncias procede a estudiar el riesgo en la cuestión planteada.

Como ya se mencionó, la actora señala de las publicaciones denunciadas, en específico la que dice: "*yo pague 2 millones de 3 que me pedían*", la cual, ha dicho de la denunciante la pone en riesgo, exponiéndola junto con su familia a ser blanco de otros delitos del crimen organizado por aseverar con su narrativa que posee sumas importantes de dinero como para comprar una candidatura.

Por lo que en ningún momento se aprecia que se vea atentada su vida, integridad o de algún miembro de su familia por parte de los denunciados, de forma clara no se desprende que esté en riesgo su integridad física o su vida,

ya que el hecho denunciado de manera evidente no constituye una amenaza que la ponga en riesgo, por lo que, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera que resulta improcedente la adopción de las medidas de protección solicitadas por la quejosa.

Ahora bien, toda vez que, en el presente acuerdo no se decretan medidas de protección a favor de la quejosa, se procede a estudiar las medidas cautelares solicitadas por la denunciante.

## **VI. ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA QUEJOSA**

Precisado lo anterior, como medidas cautelares, la actora solicita lo siguiente:

[...]

- I. *Retirar todas las publicaciones de las paginas digitales del "Ring de Guerrero", y del "Semanario ¿No qué no? Comunicación Estratégica" que aluden a mi persona con calumnias, difamación, discriminación y estereotipos de género que me afectan de manera directa a mi familia. Y todas aquellas que divulguen imágenes, mensajes o información privada de mi persona, por el solo hecho de ser mujer y ejercer mis derechos políticos electorales, publicaciones que me han desacreditado, menoscabado y ponen entredicho mis capacidades y habilidades para ello."*
- II. *Retirar de la página de Facebook del C. Marco Antonio Leyva Mena, las publicaciones difamatorias que aluden a mi persona, que han retomado otros medios digitales y que tienen impacto en perjuicio de, porque ponen entredicho mi capacidad y habilidades para ejercer mis derechos políticos electorales, por el solo hecho de ser mujer.*
- III. *Retirar todas aquellas publicaciones que existan en otras plataformas y páginas digitales que difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que me denigre o descalifique de mis derechos políticos por el solo hecho de ser mujer.*

[...]

Para analizar la procedencia o no de la solicitud realizadas por la quejosa, es importante describir que la Sala Superior<sup>7</sup> ha delineado que las medidas cautelares<sup>8</sup>:

<sup>7</sup> En los recursos SUP-REP-152/2017 y SUP-REP-200/2020.

<sup>8</sup> Ver. **Jurisprudencia 14/2015**, cuyo rubro es: "**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 28, 29 y 30.

- Constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia.
- Tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.
- Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.
- Los elementos básicos que deben analizarse para la procedencia de las medidas de protección, como instrumento que tiene la finalidad de lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, es evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o que se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

En ese contexto, la Sala Superior ha considerado<sup>9</sup> que, para el otorgamiento o no de una medida cautelar, el órgano facultado debe:

- Analizar la apariencia del buen derecho, para lo cual, tendrá que examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y su posible afectación.

---

<sup>9</sup> Ver las sentencias dictadas en los expedientes SUP-REP-16/2017, SUP-REP-13/2017, SUP-REP-12/2017, SUP-REP-4/2017, entre otros.

- El peligro en la demora, o la existencia de causas que justifiquen de manera fundada que, la espera de la resolución definitiva generaría la desaparición de la materia de la controversia. Asimismo que la probable afectación es irreparable.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, **el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, **necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad**, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta**, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en lo conducente en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>10</sup>

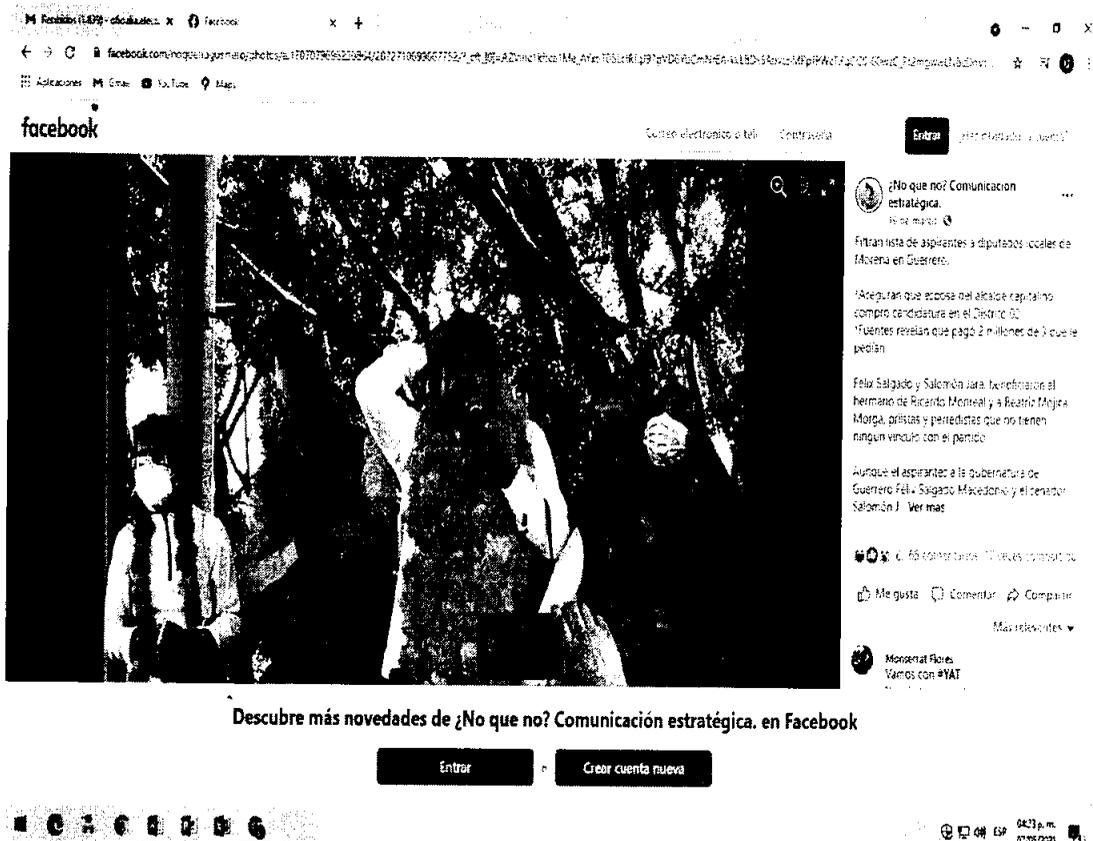
Finalmente, se advierte que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho o principio fundamental que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca no sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

En este sentido, la determinación de adoptar o no medidas cautelares responde a parámetros de ponderación diferentes a aquéllos vinculados con el fondo del procedimiento, pues en éstos se analiza no solo la existencia de

<sup>10</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



Queja y Denuncias considera que la medida cautelar solicitada es impropia, "Retirar todas las publicaciones de las páginas digitales del "Ring de Guerrero", y del "Semanao ¿No qué no? Comunicación Estratégica" que aluden a mi persona con calumnias, difamación, discriminación y estereotipos de género que me afectan de manera directa a mi familia. Y todas aquellas que divulguen imágenes, mensajes o información privada de mi persona, por el solo hecho de ser mujer y ejercer mis derechos políticos electorales, publicaciones que me han desacreditado, menoscabado y ponen entredicho mis capacidades y habilidades para ello", en virtud de que se constató una publicación atribuida a la página denunciada ¿No qué no?, como se muestra a continuación:



Al respecto, es preciso destacar al analizar de forma preliminar los comentarios o expresiones vertidas en contra de la denunciante, esta Comisión de Quejas y Denuncias no aprecia que estos se hayan dirigido de manera clara, unívoca e inequívoca en contra de la denunciante por el hecho de ser mujer, o bien, que tuvieran como finalidad menoscabar sus derechos por ese solo motivo, en cambio, se estima que dichas opiniones fueron emitidas como parte del propio debate político generado con motivo del proceso electoral en curso, en virtud de que dicha nota periodística no solo es referente a la ciudadana Yasmín Arriaga Torres, sino que también se refiere a otros candidatos del actual proceso 2020-2021, máxime que tampoco se

advierde, en sede cautelar, que a partir de esas declaraciones o debate se ponga en riesgo el ejercicio de los derechos político electorales de la denunciante.

Por lo que desde una óptica preliminar, se concluye que las frases denunciadas se realizan en el ejercicio de la libertad de expresión, tal y como lo ha sostenido la Sala Especializada en diversos criterios, a partir de lo resuelto en los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-268/2015, SRE-PSD-520/2015 (confirmada por la Sala Superior en el SUP-REP-3/2016) y SRE-PSC-3/2016, al afirmar que las redes sociales son espacios de plena libertad y, con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; facilitando la libertad de expresión.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 17/2016 de rubro: **"INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO"**; así como la Jurisprudencia 18/2016, de rubro **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANÉIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES"** y la Jurisprudencia 19/2016 de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES."**

Por último, es conveniente precisar que la improcedencia de las medidas cautelares no prejuzga respecto a la existencia o no de las infracciones denunciadas, dado que dicho pronunciamiento corresponderá realizarlo de forma exclusiva al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el cual, al dictar la resolución de fondo en este asunto, determinará si con los medios convictivos que obren en autos se acreditan tanto las infracciones denunciadas, como la responsabilidad de los presuntos infractores.

En mérito de lo previamente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 435, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 75, 78, fracción II y 79 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Quejas y Denuncias:

### **ACUERDA**

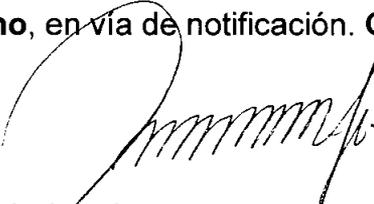
**PRIMERO.** Es improcedente la solicitud de medidas cautelares formulada por Yasmín Arriaga Torres, en términos de los argumentos esgrimidos en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese este acuerdo **personalmente**, a la ciudadana Yasmín Arriaga Torres, y **por estrados**, a los denunciados y al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por **unanimidad** de votos de la y los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria de trabajo, celebrada el catorce de junio de dos mil veintiuno.

**(AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)**

Lo que hago del conocimiento a los denunciados y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las veinte horas del día **atorce de junio de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste**

  
**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**

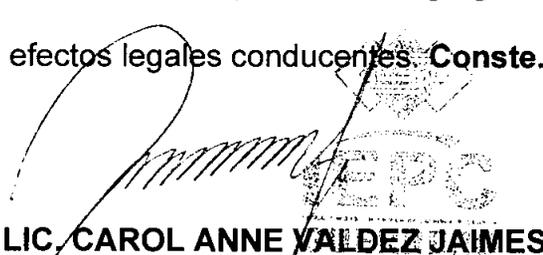


EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/033/2021  
CUADERNO AUXILIAR

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **catorce de junio de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo 040/CQD/14-06-2021, de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado dentro del cuaderno auxiliar del expediente **IEPC/CCE/PES/033/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las veinte horas del día catorce de junio de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Yasmín Arriaga Torres en contra de la página digital “El ring de Guerrero”; el ciudadano José Luis González Cuevas, editor y director del Semanario ¿No qué no? Comunicación estratégica; y el ciudadano Marco Antonio Leyva Mena; por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra la mujer en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**